

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO: "REPOSICIÓN RUTA 11-CH ARICA TAMBO QUEMADO, SECTOR PUTRE - CR. RUTA A-235, TRAMO KM. 125.800 AL KM. 147.000, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA".

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

1. ORD. N° 275 de 06 de septiembre de 2022 de Jefe Departamento Medio Ambiente y Territorio, mediante el cual se solicita continuar con el procedimiento relativo a la "Procedencia de la Consulta Indígena."
2. Minuta técnica sobre procedencia de consulta indígena en proyecto: "Reposición Ruta 11-Ch Arica Tambo Quemado, Sector Putre - Cr. Ruta A-235, Tramo Km. 125.800 al Km. 147.000, Región de Arica y Parinacota".
3. Acta reunión de acuerdo final procedencia de consulta indígena "Reposición Ruta 11-Ch Arica Tambo Quemado, Sector Putre - Cr. Ruta A-235, Tramo Km.125.800 al Km. 147.000, Región de Arica y Parinacota.
4. Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa nuevo Procedimiento para determinar Procedencia de Consulta Indígena en plan, programa o proyectos MOP.
5. El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
6. El DS N°66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena
7. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
8. El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL. N° 206 de 1960.
9. El Decreto N° 173 de 11 de octubre de 2022, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.

2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del DS N°66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7º de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto en el citado DS, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.

4.- Que el artículo 14, letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, para inversiones del Ministerio de Obras Públicas (en adelante MOP), procedimiento que enfatiza la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre procedencia de la consulta indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a Estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y finalmente la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y todos los antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, la Dirección de Vialidad se encuentra desarrollando el proyecto "Reposición Ruta 11-Ch Arica Tambo Quemado, Sector Putre - Cr. Ruta A-235, Tramo Km. 125.800 al Km. 147.000, Región de Arica y Parinacota", que se emplaza en la Ruta 11-Ch, comuna de Putre, provincia de Parinacota, iniciando en la bifurcación hacia la localidad de Putre y terminando al inicio del Parque Nacional Lauca, alcanzando una longitud aproximada de 11 km.

8.- Que, dicho proyecto se sometió al procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, producto de lo cual se elaboró la Minuta Técnica respectiva, de la cual se desprende lo siguiente:

- El proyecto vial se ubica en el altiplano chileno, donde predomina la ocupación del pueblo originario Aymara, manteniendo costumbres y ritos ancestrales, tales como el reconocimiento a la Pachamama.
- Que, de acuerdo a los antecedentes recogidos del Geoportal de la CONADI se observa que la única comunidad indígena registrada es la Comunidad Indígena de Putre, ubicada a 5 kilómetros aprox. desde la intersección de la Ruta 11CH en el Dm. 126,000 con el camino de acceso al poblado (A-147).
- Que, la comunidad indígena de Putre no manifestó su interés en la realización de una Consulta Indígena, sin embargo, expresó la preocupación por la obstrucción de vertientes, cruce de animales y polvo en suspensión.
- Que, en el área del proyecto, se identificó sólo una organización de carácter indígena la "Comunidad Indígena de Putre".
- Que, el proyecto se emplaza al interior del Área de Desarrollo Indígena, Alto Andino.
- Que, en el área del proyecto existen derechos de aprovechamiento de aguas de comunidades indígenas, pero éstos no serán afectados por la ejecución del mismo.

9.- Que, la Minuta Técnica fue sometida a consideración en la Reunión de Acuerdo Final, en la cual se acordó que procede la realización de una Consulta de Pertinencia, dado que el proyecto es susceptible de afectar a la comunidad indígena Aymara, en atención a las siguientes consideraciones:

- Que la ejecución del proyecto provocará aumento en los tiempos de desplazamiento de las comunidades que comercializan productos en el territorio, dificultades para el pastoreo de ganadería en los sectores donde se realizan las obras, dificultades para traslados de los habitantes de los diferentes sectores ya que todos utilizan esta carretera internacional para el traslado de bienes e intercambio de productos.
- Que, debido a la relevancia del proyecto y a la importancia de las comunidades andinas, es necesario explicar las mejoras del proyecto y recopilar información de acuerdo a las opiniones de

- las personas que realizan actividades económicas, turismo y autoabastecimiento, a través de los instrumentos apropiados.
- Que es necesario para la región, incluir a las comunidades indígenas en los procesos de crecimiento regional dando la importancia correspondiente a los pueblos originarios, sus costumbres y valores culturales.

10.- Que, conforme al Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se deberá consultar a los pueblos originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

11.- Que, por su parte, el artículo 2 del DS N° 66, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, dispone que "La consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente y que debe realizarse de conformidad con los principios recogidos en el Título II del presente reglamento."

12.- Que, habiéndose concluido a través del procedimiento previamente reseñado que la medida administrativa de ejecutar del proyecto "Reposición Ruta 11-Ch Arica Tambo Quemado, Sector Putre - Cr. Ruta A-235, Tramo Km. 125.800 al Km. 147.000, Región de Arica y Parinacota", es susceptible de afectar a los pueblos indígenas, conforme al artículo 13 del D.S. N° 66 ya referido, corresponde dictar la resolución que declare la procedencia de la Consulta Indígena.

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE** que procede la apertura de un Proceso de Consulta Indígena respecto de la ejecución del proyecto "Reposición Ruta 11-Ch Arica Tambo Quemado, Sector Putre - Cr. Ruta A-235, Tramo Km. 125.800 al Km. 147.000, Región de Arica y Parinacota".
- 2.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Dirección Nacional de Vialidad, SEREMI MOP de la Región de Arica y Parinacota, y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Obras Públicas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Proceso:16521075

